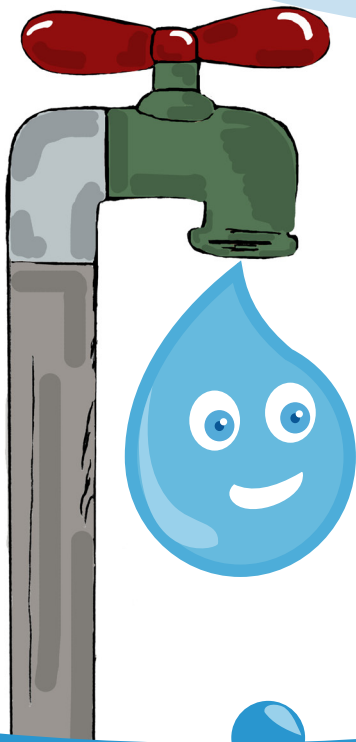


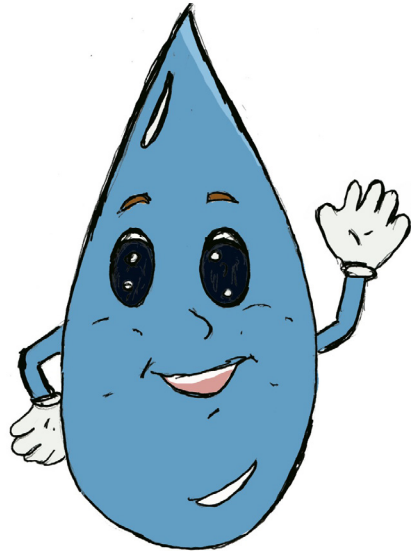
Síntesis de la Ley del agua



620

... en versión popular

Presentación.



Porque el agua es vida, el conservarla es una responsabilidad de todos y todas por igual. Con este manual pretendemos darte a conocer el objetivo y el establecimiento de las normas para la conservación y protección del agua. Así como sus objetivos particulares, como son:

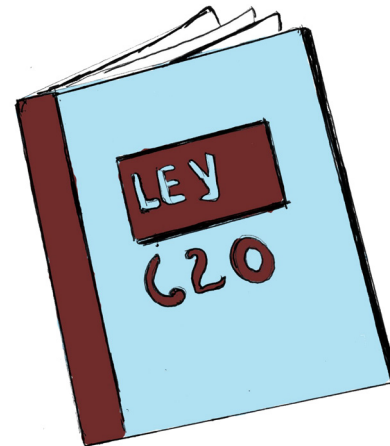
Ordenar y regular la gestión integral de los recursos hídricos a partir de las cuencas, subcuencas, y microcuencas hidrográficas e hidrogeológicas del país.

Crear y definir las funciones y facultades de las instituciones responsables de la administración del sector hídrico y los deberes y derechos de los usuarios, así como garantizar la participación ciudadana en la gestión del recurso.

Regular el otorgamiento de derechos y usos o aprovechamiento del recurso hídrico y de sus bienes.

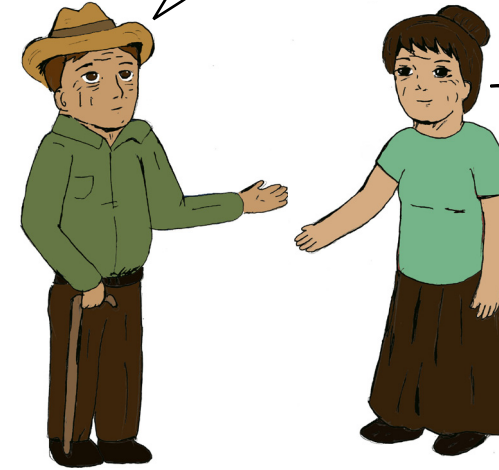
Así mismo se hace necesario para los fines y efectos de esta ley y su mejor comprensión, leer y analizar los conceptos o definiciones de carácter técnico, los que han sido adecuados para un verdadero y mejor entendimiento de la ley.

Esperamos que el presente manual sea de gran utilidad para la comunidad en general.



Ley 620

Oy María, has oído de una tal ley 620 que tanto mencionan, ¿De qué es esa ley, vos sabés?



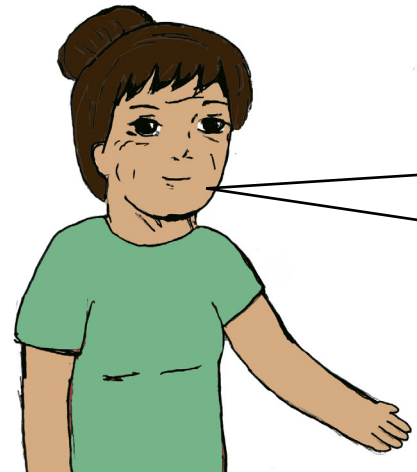
Pues claro que he oído de ella Carmelo. La ley 620, es la ley general de aguas nacionales, si querés yo te cuento de que se trata esta ley para que ya no andes perdido.

Sería bueno que me la expliques, es que me interesa mucho porque el agua es interés de todos y todas desde el más chavalito hasta el más viejito.



Así es Carmelo, la ley 620 viene a tocar todo lo que es el tema de aguas, ya sean las aguas superficiales como son las aguas de los ríos o subterráneas como es el caso de los pozos.

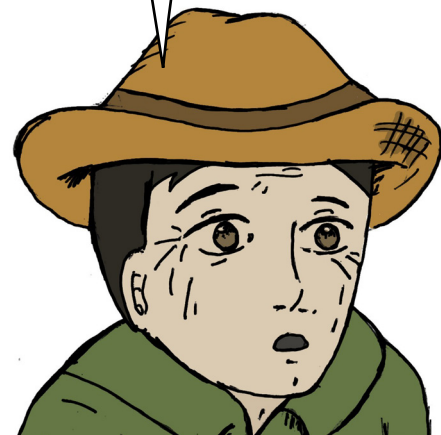




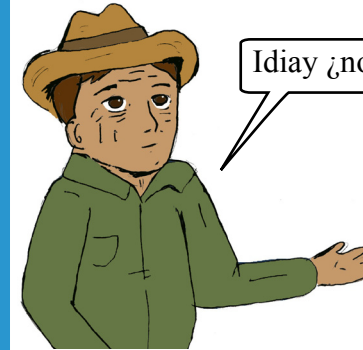
Esta ley, Carmelo, tiene por objetivo poner el marco jurídico institucional para administrar, conservar, desarrollar, uso y aprovechamiento sostenible y de preservación en cantidad y calidad de todo lo que es agua en el país, garantizando a la vez la protección de los demás recursos naturales, los ecosistemas y el ambiente, esto último Carmelo, por que vos sabes que el agua es vida y por eso todos y todas dependemos del agua, hasta los demás recursos como las plantas los mismos cultivos que vos tenés en tu finquita y los animales también.

¿Ya estas más claro Carmelo acerca de la ley?

Si, pero seguime platicando todo lo que sepas de esa ley, que ya me emocioné y quiero aprender más para no violar la ley por no conocerla.

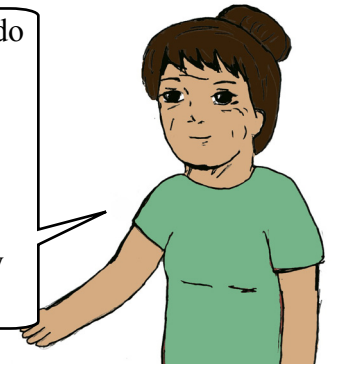


La ley dice que el agua es patrimonio nacional.



Idiay ¿no es de uno entonces?

Claro que si hombre, cuando decimos que es patrimonio nacional quiere decir que es de todas y todos los nicaragüenses, por lo que no se puede privatizar su administración vigilancia y control.



Entonces es el estado quien administra todo pero ¿a través de quiénes?



A través de instituciones como el MAGFOR, MARENA, y ENACAL



Vos María, pero entonces el agua es de todos y todas pero quien la maneja es el estado. El agua es un derecho de todos y todas, pero no por eso podemos hacer lo que queramos con ella .



Por eso el **Arto. 3** dice que el agua es patrimonio nacional cuyo uso y disfrute se regula por la ley y su reglamento.

Por ejemplo si por tu finca pasa un río, ese río no es tuyo, no es privado, quien tiene el dominio del río es el estado.

Hay tanto que hablar de esta ley pero te la voy explicar resumidita.

Pero esperate María voy a llamar a varios de la comunidad para que todos aprendamos, porque esto es de interés de todos y todas.

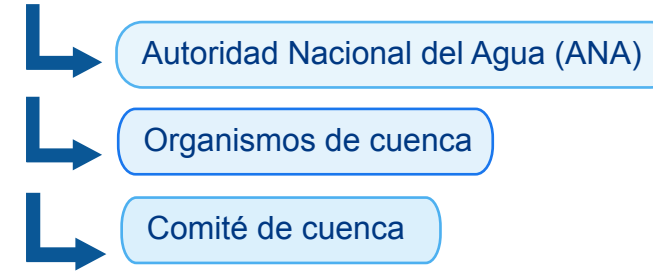
Un rato después...



Bueno ahora que vinieron todos pues les voy a explicar un poco sobre esta ley, informados hacemos mejor las cosas.

Primero que todo deben saber que la ley crea una estructura para que se aplique, ésta la conforman autoridades para atender asuntos del agua en el país. La estructura del sistema de administración de agua va así:

Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH)

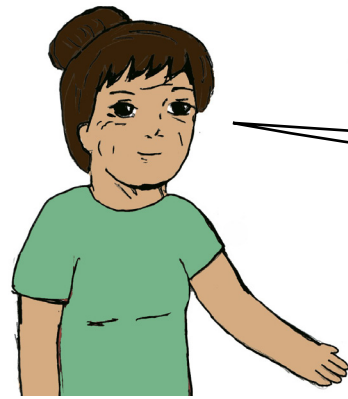


Ahora les voy hablar un poquito de cada uno de los que conforman esta estructura.

El **Arto. 21** de la ley dice que se debe crear el Consejo Nacional de los Recursos Hídricos (CNRH) como la instancia de más alto poder. Este consejo está conformado por:



- MARENA, MAGFOR, MINSA, MIFIC, INETER.
- Intendencia de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- Intendencia de Energía.
- Un Representante de la Comisión Nacional de Energía (CNE).
- Un representante de la Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (CONAPAS).
- Un representante de cada uno de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.
- Cuatro representantes de los sectores productivos.
- Cuatro representantes de organizaciones de usuarios.



De la Autoridad Nacional del Agua (ANA). Según el **Arto. 24** se debe crear la autoridad nacional del agua. Este es un órgano independiente al poder ejecutivo, ya que tiene personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera. Esto significa que puede funcionar libremente pero bajo la ley y sus reglamentos; es decir que tendrá la facultad de actuar y desarrollar actividades en materia de agua, siempre teniendo en cuenta la ley.



Según el **Arto. 31**, se crean los organismos de cuencas como expresión derivada y dependiente al ANA. Estos organismos mis amigos tiene funciones técnicas operativas, administrativas y jurídicas que estén en acuerdo con la ANA, para el control vigilancia del uso y aprovechamiento del agua.

Me surge una pregunta María. ¿Cómo está conformado ese organismo de cuenca?

Juanita el organismo de cuenca está conformado por:



Pero también amigos míos hay un comité de cuenca.



¿El comité de cuenca está conformado igual que los organismos de cuenca? o ¿cómo María.?

No eso es muy diferente Juanita estos tienen otra estructura que ya te la explico.

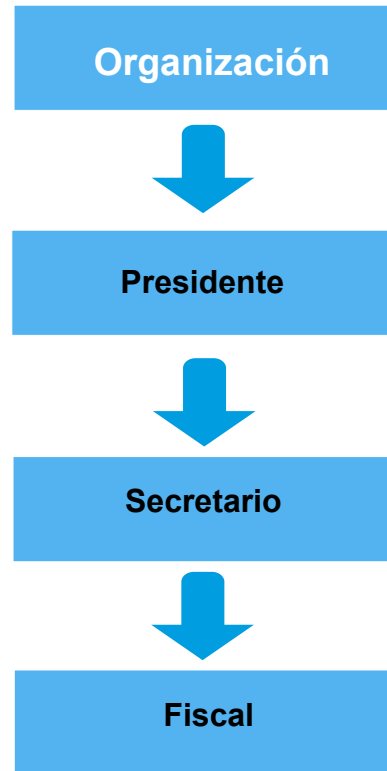




Según el **Arto. 41**, Se debe de crear el comités de cuenca para garantizar la participación ciudadana en la gestión de los recursos hídricos. Debera constituirse 2/3 de sus miembros escogidos en partes iguales por usuarios y expresiones de la sociedad civil.

Segun el **Arto. 42**, Los comités de cuencas una vez integrados deben organizarse de manera interna, es decir elegirse democraticamente entre ellos.

A continuación se muestra la **organización de los comités de cuenca**:



Estos deben formarse de forma rotatoria por el periodo de un año.



Sobre el uso del agua para consumo humano



¿Y...Quién identifica el agua que tomamos?



El **Arto 71** dice, para el agua de consumo humano, los prestadores de los servicios de agua potable deben de especificar las ubicación de las fuentes de agua existentes o futuras que serán utilizadas. Estas serán de uso humano y deben ser protegidas.



¿Se necesita algún permiso para usar el agua?



Hombre Juan claro que sí, el **Arto. 74** dice que La ANA otorgara una licencia que es requisitos para el uso de las aguas nacionales superficiales y del subsuelo con fines de prestar un servicio a nuestra sociedad del agua potable.



¿Y qué pasa si esos prestadores no pueden llegar hasta ciertas comunidades, entonces quien los controla?



En ese caso Doña Clemencia **El Arto 75** dice que en las comunidades rurales donde los prestadores de servicios no tienen cobertura , éstos serán dirigidos por la comunidad, conformando los **Comités de Agua Potable y Saneamiento**, todo bajo la supervisión y control de ENACAL.

En la construcción de estos acueductos se contarán con el apoyo del FISE o cualquier otro organismo estatal, o de cooperación, que tengan como objetivo contribuir al mejoramiento de los acueductos rurales.



¡Ala! eso significa que tengo que pagar por el agua del pozo que tengo dentro de mi casa?



No doña clemencia no se preocupe, el **Arto. 76** dice que No se pagará ningún costo de agua que sea extraída dentro de su propiedad y por la obtención de este servicio a la alcaldía gozando de todos sus beneficios.



¿Mirá y como hace esa gente con grandes cultivos como los del tabaco?



Con ellos es diferente, te lo voy a explicar:



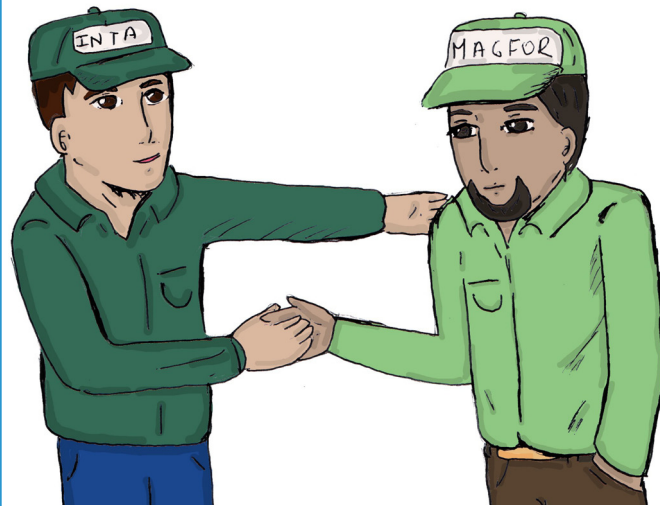
Las personas que tengan menos de 3 hectáreas sólo necesitan autorización de la alcaldía.



Y los que estén entre 3 y 20 hectáreas la autoridades de cuencas otorgan los permisos.



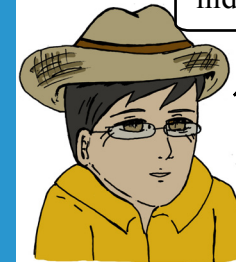
Si tienen más de 20 hectáreas necesitan un permiso de agua para uso agrícola, ganadero o forestal. Eso según el **Arto. 77**. Estos permisos los da la ANA, pero ojo, estas aguas no deben tener agroquímicos prohibidos.



Y según el **Arto. 79** El MAGFOR con el INTA realizan investigaciones para el uso de productos naturales para prevenir la contaminación del suelo y el agua. Estas entidades establecen normas ambientales para el uso de aguas residuales en recreación, riego agrícola entre otras.



Generación de energía eléctrica basándose en aguas nacionales

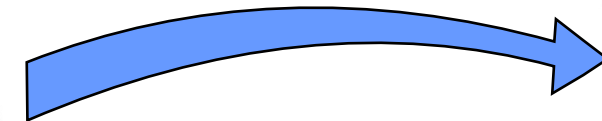
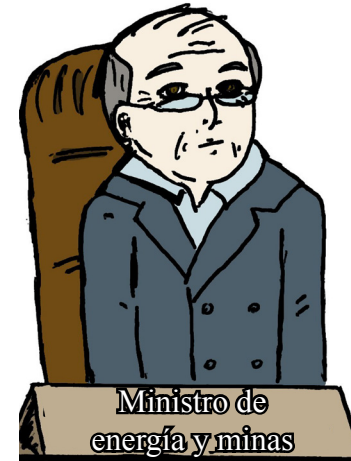


¿Y esto se aplica también a las plantas hidroeléctricas, ellas tienen mucho terreno?



Pues no, los **Arto. 82, 83 y 84** dicen que el agua para energía eléctrica es diferente.

El Ministerio de Energía y Minas envía a ANA la solicitud de reservas de agua con fines hidroeléctricos, si es aprobado tiene una validez de 5 años renovables, pasado este tiempo si el Ministerio de Energía y Minas no ha desarrollado el proyecto ni lo ha asignado mediante concurso, ANA cancela la inscripción y atiende nuevas solicitudes, las solicitudes deben ir con el nombre del proyecto, demanda anual, identificación de cuentas, localización y potencia a instalarse. Pero esto aplica a plantas que tengan capacidad mayor a 30 megavatios y un área mayor a 25 km²



Disposiciones de las aguas

Otro caso es el de las urbanizadoras, estas deben incorporarse a los sistemas de administración por la empresa estatal o municipal, cumpliendo con leyes y normas emitidas por el ente regulador, las normas ambientales y las disposiciones establecidas por la ley. Como lo dice el **Arto. 93**.

Regulaciones especiales para el aprovechamiento de agua subterráneas

María vos sabes que aquí en la comunidad y en muchas comunidades de nuestro país la gente nos abastecemos de los pozos, ¿dentro de esta ley 620 se aborda este punto?

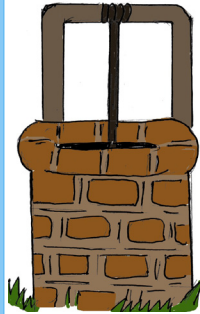
Claro que sí, buena pregunta, porque ese tema no lo habíamos tocado



Para el aprovechamiento de aguas subterráneas hay sus requisitos, por ejemplo el **Arto. 95**

Establece que los interesados en perforación de pozos deben presentar:

1. Características del proyecto
2. Estudios hidrológicos.
3. Mapa de ubicación
4. Presentar análisis que demuestre que no afecta a otros pozos registrados
5. Análisis de calidad del agua físico- químicas, bacteriológicas, del pozo más cercano. Esto para seguridad de que el agua que se va consumir no ocasione daños que lamentar.



También mis amigos hay otro artículo que es el **Arto.96**, que dice que no se puede perjudicar la condiciones del acuífero ni el área superficial de éste ni que se produzca interferencia a otro pozo o fuente de agua.



Infracciones y Sanciones.

¿Pero si uno la encaba vos María que pasa?

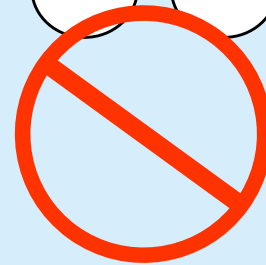


Mira Carmelo buena pregunta, a esos encabes que decís se les llama infracciones; y hay varias que considera la ley como infracciones 18 para ser exactos y estas infracciones tienen sanciones algo así como cuando vos castigas a tu hijo cuando hace algo malo. A ese castigo en la ley se considera sanción.



Las infracciones son:

1. Usar o aprovechar las aguas sin la autorización o título respectivo.
2. Modificar o desviar los cauces, vasos o corrientes.
3. Ocupar vasos, cauces, canales, riberas, zonas de protección y demás bienes a que se refiere la presente ley, sin concesión, autorización de la autoridad competente correspondiente.
4. Realizar prácticas monopólicas y de especulación con los títulos de concesión.
5. Infiltrar o inyectar en terrenos públicos o privados aguas residuales y sustancias tóxicas que puedan contaminar el suelo, subsuelo o el acuífero, sin perjuicio de las sanciones que fijen las disposiciones sanitarias y ambientales.
6. No realizar la inscripción en el registro público nacional de derechos de agua en los términos previstos en la presente ley y su reglamento.
7. Usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores que los autorizados.
8. No instalar, no conservar, no reparar o no sustituir los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad de las aguas, usadas, aprovechadas o descargadas en los términos que establece esta Ley y su Reglamento.

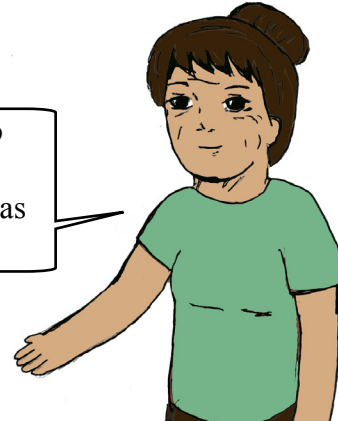


9. Modificar o alterar las instalaciones y equipos para medir los volúmenes de agua utilizados, sin permiso de la autoridad correspondiente.
10. Suministrar agua para consumo humano que no cumpla con las normas técnicas de calidad correspondientes.
11. Impedir, obstaculizar u oponerse a las visitas de inspección, reconocimiento y verificación que realice MARENA o la autoridad del agua.
12. No entregar los datos requeridos por la autoridad del agua y MARENA, según el caso.
13. Usar o aprovechar aguas residuales sin cumplir con las normas técnicas en materia de calidad y condiciones particulares establecidas para tal efecto.
14. No acondicionar las obras, instalaciones o sistemas de tratamiento de vertidos o afluentes líquidos en los términos establecidos en la legislación, los reglamentos o en las demás normas o disposiciones técnicas, dictadas por la autoridad competente.
15. No ejecutar la destrucción de los pozos que hayan sido objeto de relocalización, reposición o cuyos derechos hayan sido transmitidos totalmente.



Oy María y ¿es cierto que dentro de las sanciones hay unas multas de 27 a 54 dólares?

Si eso es muy cierto, pero no solo eso mí estimado Carmelo, también hay otras sanciones:



- Cierre por un tiempo o para siempre de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas.
- Extinción del título, autorización, licencia o permiso; y pérdida de la obra de perforación y aprovechamiento de agua.

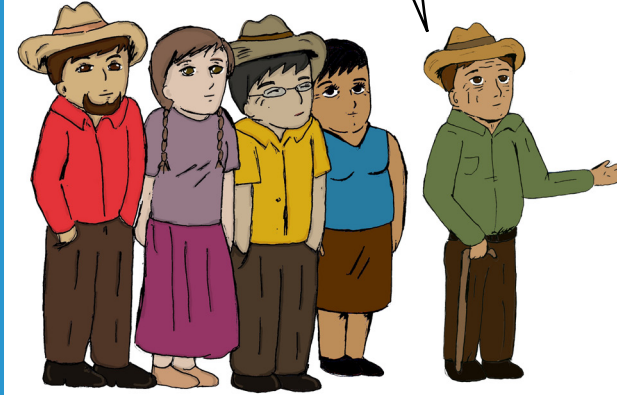


Según el **Arto. 125**, las sanciones podrán ser aplicadas de forma acumulativa y según el **Arto. 126**, las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la infracción.



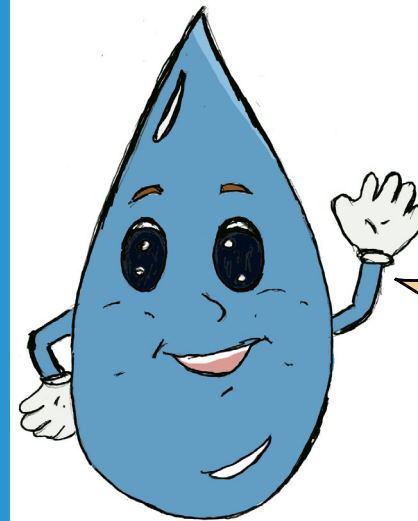
¿Cómo es eso María?

Es decir que se te va castigar de acuerdo a qué tanto daño hiciste. También se tomará en cuenta con qué intención lo hiciste, así también como la reincidencia, o sea las veces que lo hagas, en este caso la multa se duplica.



¡Ala! María vos si estás bien informada.

Pero ahora ustedes también lo están, porque es un deber que todos y todas conozcamos de la ley



El agua es uno de los más valiosos recursos naturales que tenemos, sin ella ninguna forma de vida sería posible en el planeta; es por ello que debemos cuidarla. Es por eso que debemos respetar las normas que establecen los rangos permisibles de contaminación, que buscan asegurar que el agua que se utiliza no sea dañina. Informarnos sobre la ley 620 es una responsabilidad de todos y todas. Si nos informamos bien, defenderemos nuestros derechos y estaremos concientes de nuestros deberes.

¡Porque cuidar el agua es cuidar nuestro futuro!

Glosario de términos:

Aguas residuales: Define un tipo de agua que está contaminada con sustancias fecales y orina, procedentes de desechos orgánicos humanos o animales.

Concesión: Es el otorgamiento del derecho de explotación por un periodo determinado de bienes y servicio

Ecosistema: Conjunto de organismos vivos de un área determinada que interactúan entre ellas y con su ambiente.

El intendente: Es un funcionario administrativo que rige sobre un determinado territorio.

Especulación: Es un conjunto de operaciones comerciales o financieras que tienen por objeto la obtención de un beneficio económico.

Hidroeléctricas: Es la generación de energía eléctrica. Son el resultado actual de la evolución de los antiguos molinos que aprovechaban aprovechando la fuerza de las corrientes de agua, para mover una rueda.

Hidrogeológicas: Estudio de las agua subterráneas.

Hidrográficas: Es la ciencia que se ocupa del estudio de las aguas. Las cuencas hidrográficas es el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales

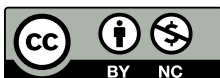
Instancia: Es la que conoce y resuelve, diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia.

Personería jurídica: Existe físicamente pero no como individuo humano sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un papel.

Prácticas monopólicas: Significa que solamente una persona tiene el privilegio legal o poder de ofrecer un servicio determinado.

Bibliografía

- Información obtenida de la Ley 620, Ley general de Agua Nacionales y su reglamento, Nicaragua, 93 páginas, La Gaceta, diario oficial, Año CXI, No. 169, 4 de septiembre 2007, Año CXI, No. 214. 7 de noviembre 2007.
- El significado del vocabulario fue encontrado en: www.wikipedia.com



Se permite la generación de obras derivadas,
siempre y cuando se mencione al autor original.
No se puede utilizar la obra original con finalidades
comerciales.

Publicación No 2011-0003

Un producto del Centro Integral de Informática
de la Asociación de Desarrollo de Nicaragua
(ASDENIC), para el proyecto Agua para las
Familias del Café, con apoyo de Green Mountain
Coffee Roasters (GMCR) e IBERCOTEC

www.asdenic.org
cii@asdenic.org

Dirección: Edificio Casa Estelí,
del monumento El Centenario 25 vrs al sur
Estelí- Nicaragua
Tel: (505)27133573



CII-ASDENIC

